



Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-----------------------|---|
| Naturaleza del asunto | Proceso Ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00212-00 |
| Demandante | Organización Cooperativa La Economía |
| Demandado | Convida E.P.S. y otro |
| Providencia | Niega medida cautelar |

1. ANTECEDENTES

Venció en silencio el término de traslado de la medida cautelar de embargo y retención presentada por la parte accionante respecto de los dineros que la entidad demandada posea en las cuentas corrientes, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Caja Social y Banco Colpatría.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo este tipo de medida cautelar no resulta procedente en desarrollo de un proceso declarativo, como lo es el presente medio de control de reparación directa.

Así mismo cabe señalar que si bien la parte accionante solicita el decreto de la medida cautelar con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, debe tenerse en cuenta que dichas medidas fueron previstas para los procesos ejecutivos.

Por consiguiente, el Despacho negará el decreto de la medida cautelar de embargo y retención solicitada por la parte accionante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Negar la medida cautelar solicitada por la parte accionante, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 51 del DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

for